

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Julián David Salazar Marín** con **T.P. 324.965** del C.S. de la J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en el poder y en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Arrendamientos Santa Fe E .U.
Demandado	Valerio Palacios Asprilla Diana Patricia Moreno Cuesta
Radicado	05001 40 03 013 2022 00911 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1828
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 820 de 2003, se librará orden de pago por los cánones de arrendamiento, y los intereses moratorios generados sobre éstos.

En atención a lo anteriormente expuesto, la suscrita juez

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso a favor de **Arrendamientos Santa Fe E .U.** y en contra de **Valerio Palacios Asprilla** y **Diana Patricia Moreno Cuesta**, por las siguientes sumas:

- **\$423.200** por concepto de saldo del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el **1 al 30 de abril de 2022**, más los intereses moratorios desde el día **4 de abril de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$380.880** por concepto de saldo del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el **1 al 31 de mayo de 2022**, más los intereses moratorios desde el día **4 de mayo de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga medios de defensa si a bien lo tiene, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En tanto el título ejecutivo tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado así lo requiera.

CUARTO: Se reconoce personería al doctor **Julián David Salazar Marín** con **T.P. 324.965** del C. S. de la J. como apoderado, para representar los intereses de la parte actora, en los términos del poder a ella conferido.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, de conformidad al artículo 291 y siguientes del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

APH

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 085 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 23 DE MAYO DE 2023
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42317553288d099f981a3bcaa02f98727f3e08218fc0daf1d42767319db239d**

Documento generado en 19/05/2023 11:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>